



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00170 00
Demandante: HAROLD LEONARDO ARIZA PINILLA
Demandado: COLVISTA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRO

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 22 de octubre de 2018, se designó curador *Ad Litem* y ordenó emplazar a la demandada COLVISTA SAS EN LIQUIDACIÓN, edicto, el cual no fue retirado por el demandante.

Así mismo, se ordenó notificar al Curador de la sociedad demandada COLVISTA SAS EN LIQUIDACIÓN, abogado HENRY CHINGATE HERNÁNDEZ, trámite que no se ha intentado realizar.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*"

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de veintiún (21) meses desde que se ordenó el emplazamiento y la notificación del Curador Ad Litem, sin que a la fecha hubiese retirado el edicto y/o aportado al expediente constancia de su publicación, así mismo, no ha cumplido con la carga procesal de realizar la notificación al curador, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia con 500014105001 **2017 00170 00**, promovido por **HAROLD LEONARDO ARIZA PINILLA** contra **COLVISTA SAS EN LIQUIDACIÓN y COMPUTADORES PARA EDUCAR**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1547c608306c620a5c573465b1abef113b82cba1c857c9215274a5a9a631a5

Documento generado en 14/08/2020 05:50:18 p.m.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.